



CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE RELIGION DEPENDIENTE DEL  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN UNIVERSIDADES E INVESTIGACION DEL GOBIERNO  
VASCO

ACTA DE ACUERDO ADOPTADO EN MESA NEGOCIADORA

En Lakua, Vitoria-Gasteiz, a 4 de mayo de 2009

En representación de la Administración:

- Itziar GARAIZAR, Directora de Gestión de Personal

En representación de las Centrales Sindicales

- ELA: Pablo de LA IGLESIA
- CC.OO.: Iñaki MARQUINEZ
- FETE-UGT: Roberto CASAS

Actúa como Secretaria: Gotzone VILLAPUN



Administración y sindicatos, en los términos pactados en la Reunión de la Comisión Paritaria de 1 de abril de 2009 y una vez sometido a la Comisión Técnica de Planificación del personal docente, acuerdan sustituir el vigente Anexo III del convenio colectivo por los contenidos del presente Acuerdo.

ACUERDO

NORMATIVA DE COMIENZO DE CURSO. ADJUDICACION DE PUESTOS DE TRABAJO

Para cubrir las plazas definidas en la relación de puestos de trabajo de los centros públicos, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación gestionará la asignación de las vacantes según el siguiente procedimiento:

1.- Profesorado indefinido

La asignación de los puestos de trabajo se llevará a cabo en dos fases: la fase de fijación en centro y la fase de elección, de ámbito territorial.

Procedimiento:

a) Fase de fijación

El profesorado que cuenta con la condición de indefinido quedará fijado en el centro en el que prestó servicios el curso anterior, siempre que las dotaciones de puestos de trabajo lo permitieran, no manifestase la voluntad de cambiar de centro o fuera desplazado por algún profesor con mejor derecho.



En el caso de que las horas de religión no sean las suficientes para configurar plaza se aplicará la misma normativa que al resto de laborales, por lo que accederán a plazas mixtas diseñadas con las horas de religión y otras actividades docentes, incluidas las horas lectivas de otras asignaturas acordes con su titulación.

En el supuesto en que no tuviese plaza u opte por cambiar de centro, participará necesariamente en la fase de elección.

Cuando en el mismo centro hubiere destinado más de un profesor y no pudiesen fijarse todos ellos, para determinar el derecho preferente, se ordenarán por la antigüedad como profesor en Secundaria.

## b) Fase de elección

Participarán en esta fase los profesores indefinidos que no hayan obtenido destino en fase de fijación o hayan solicitado autodesplazarse.

Para determinar el orden de prelación en esta fase se considerará en primer lugar al profesorado que sale desplazado de forma no voluntaria del centro en que prestaba servicios y a continuación al personal que voluntariamente opta por el desplazamiento. En cada uno de los grupos los profesores se ordenarán según el tiempo de servicios como profesor en Secundaria.

El profesorado desplazado forzoso podrá optar por cualquiera de las plazas existentes, incluidas las asignadas en fase de fijación a personas con menor derecho.

El profesorado desplazado voluntario sólo podrá optar a las plazas que no estén asignadas en el momento que elijan.

Los profesores podrán optar en esta fase por centros de otros territorios siempre que cuenten con la confirmación de la "missio canónica" para aquella diócesis.

En caso de que al solicitante no se le pudiera adjudicar ningún puesto de los demandados o no hubiera realizado la opción, existiendo plazas vacantes, se procederá a asignarle de oficio.

En el supuesto de no existir plazas suficientes para todo el profesorado indefinido, el excedente podrá realizar sustituciones en esta área - asignatura.

De otra parte y de no acceder a la realización de sustituciones, participará en las adjudicaciones de comienzo de curso con el colectivo de laborales y optará a las plazas que se oferten en función de su titulación y perfil lingüístico.

Esta movilidad funcional no irá en detrimento de la relación contractual que ostentan con el Departamento como profesores de religión.

## 2.- Profesorado temporal

Para la cobertura de las plazas vacantes no adjudicadas al personal indefinido, anualmente se procederá a la adjudicación de las mismas entre el personal integrado en las listas de candidatos. Aquéllas se ofrecerán por riguroso orden de puntuación, aplicándose los términos de la normativa de gestión de listas. Dichos criterios serán asimismo de aplicación en el caso de la cobertura de sustituciones.



Todo el personal que haya prestado servicios en el curso escolar por un período igual o superior a 165 días, percibirá las retribuciones correspondientes a los meses de julio, agosto y, en la parte que pudiera corresponder de septiembre.

**3-. Atención de la especialidad de "Religión" por parte de otro profesorado**

El profesorado, funcionario o laboral, de otras especialidades que cuente con la titulación y capacitación exigidas por la normativa aplicable para impartir la asignatura de Religión, podrá hacerlo en aquellas plazas que no resulten necesarias para la colocación de personas pertenecientes al colectivo específico.

Y en prueba de conformidad por la presente lo firman en todas sus hojas.

Por la Administración:

Por los sindicatos:

ELA

CC.OO.

FETE-UGT

7